



RADICACIÓN N° 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que aún no se evidencia respuesta otorgada por el BANCO DE BOGOTÁ al oficio N° 1106 del 15 de noviembre de 2019.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente al **BANCO DE BOGOTÁ**, con el fin de que informe a este estrado judicial si se congelaron dineros del ejecutado GERMAN ALFREDO GARZON GALINDO identificado con C.C. N° 19.175.606, y de ser afirmativa su respuesta, proceda a consignarlos a la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia N° 110012032031.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

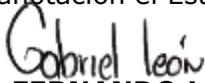
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e0bfb159e6a94cbe93b02dd5c9f0fd280cd549dc03542fd57b27727cab85da

Documento generado en 30/04/2021 07:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180020300

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial tendiente a que se autorice la entrega del título judicial que se encuentra constituido a favor de la demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007186163 por valor de \$390.621.00 pesos constituido el 14 de mayo de 2019 por COLPENSIONES a favor de la señora OLIVA SANCHEZ PULIDO identificada con C.C. N° 2.313.940, en calidad de demandante. Por secretaría, realícense las gestiones para la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

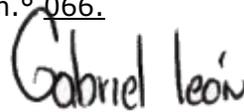
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 066.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e39d23c7db9f1abf38eb5185d4d1ed51857dea49baf46c20a4bab15c359167

Documento generado en 30/04/2021 07:31:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180053800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego cumplir la orden impartida por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STL-5016 de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 02 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A** y a favor de la parte demandante **JULIO EDUARDO BERNAL GALVIS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: UNA VEZ realizado lo anterior, por secretaría expídanse la copias autenticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 066.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c44fdf1940a396557436e199e507b2cc4761f4c3b0c615adeb6166a21f8062

Documento generado en 30/04/2021 07:31:17 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190005900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo toda vez que se están presentando problemas en la conexión de internet.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 29 de abril a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4479375d19ddfe70a1280952f42997dac60c13fc5ea8fc251266505714e839cd

Documento generado en 30/04/2021 07:31:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190049200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado por este despacho, y en tal sentido, aportó los datos de notificación de la llamada a vincular la Litis DAYANA MARGARITA TAYLOR LAMBIS.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia de la información suministrada por la parte demandada que no se aportó correo electrónico de la litisconsorte, sin embargo, al realizarse una comunicación telefónica por parte de este despacho, se logró obtener correos electrónicos para lograr su notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la llamada a integrar la Litis **DAYANA MARGARITA TAYLOR LAMBIA** a los correos electrónicos suministrados en la comunicación telefónica sostenida con ella, esto es, jhonny_ray2010@hotmail.com y teharnedo1@hotmail.com, direcciones de correo que corresponden al mail del hermano, quien es a su vez su tutor, y de su cuñada, teniendo en cuenta que la vinculada informó que carece de correo propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467999fcb2071c6d8428de7240e714694d2d24a1bbfed56e703cca7afd45ee2**

Documento generado en 30/04/2021 07:31:20 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200027700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito; a su vez solicitó la entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas por las partes presentan diferencias respecto de los conceptos adeudados, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que si bien lo considera pertinente constituya apoderado judicial para que lo represente en el trámite de este proceso ejecutivo.

Además, se le requerirá con el fin de que se pronuncie respecto de la liquidación allegada por la parte actora, en especial respecto de los ítem denominados "(...) *error en la liquidación del retroactivo (ii) error al liquidar la indexación de las sumas adeudadas y (iii) descuentos legales por concepto de salud (...)*".

En igual sentido, se ordenará librar oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue el expediente administrativo del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** quien en vida se identificó con la C.C No. 154.352, así como certifique los pagos y descuentos realizados.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega del título constituido, no es posible acceder en estos momentos, en atención a que el Juzgado insiste que los sucesores procesales no tiene la facultad para disponer de los dineros del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** en los términos que fueron solicitados, por tal motivo no se ordenará entrega alguna.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada que si bien lo considera pertinente constituya apoderado judicial para que lo represente en el trámite de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad ejecutada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en especial respecto de los ítem denominados "(...) *error en la liquidación del retroactivo (ii) error al liquidar la indexación de las sumas adeudadas y (iii) descuentos legales por concepto de salud (...)*".

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, concediéndoles para efectos de la respuesta el término de diez (10) días.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue el expediente administrativo del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** quien en vida se identificó con la C.C No. 154.352, así como certifique los pagos y descuentos realizados.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de dineros efectuada por la apoderada judicial de los ejecutantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4c2b2c289997c6778107d793f333e406041fc037319323e02a67e4e6a6d8a

Documento generado en 30/04/2021 07:31:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 1100131050312020043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto admisorio de la demanda; así mismo, se informa que la demandada **ADRES** dentro del término previsto allegó contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 24 de marzo de 2021, se corrió traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto pro la apoderada judicial de la **ADRES**; sin embargo, dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, la entidad demandada contestó la demanda.

Por lo tanto, considera este estrado judicial en virtud del principio de economía procesal que carece de sentido realizar pronunciamiento alguno respecto del incidente de nulidad propuesto, ya que se fundamentó en la presunta irregularidad en la forma de notificar el auto admisorio de la demanda; pues se insiste la entidad demandada ya contestó la demanda.

En consecuencia, se procederá a calificar los escritos de contestación de la demanda allegados.

Cabe recordar que mediante auto del 02 de febrero de 2021, se admitió la demanda instaurada por **LEIDY KATHERINE RICO FLECHAS** en contra de (i) **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** (ii) **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS** (iii) **HAGGEN AUDI SAS** (iv) **GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS** y (v) **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS**, los cuales conforman la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**.

En este orden de ideas, al calificar los escritos allegados se observa que:

- √ Respecto de la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**.

Se evidencia que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente y además cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, por tal motivo se tendrá por contestada la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado efectuó la notificación correspondiente el 18 de marzo de 2021.

- √ Respecto de la contestación allegada por la demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**

Se evidencia que el escrito fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, sin embargo, el apoderado judicial de la demandada indica que contesta la demanda instaurada por **ÁNGELA YOLIMA LOZADO CAO Y CHRISTIAN DAVID SANTANA MORENO**, razón por la cual deberá precisar dicho aspecto, en aras de evitar inconvenientes posteriores.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada.

Respecto de las entidades (iv) **GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS** e (v) **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS**, se observa que tanto la parte demandante como el juzgado las notificó del auto que admitió la demanda, sin embargo, no realizaron pronunciamiento alguno, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.



Finalmente, frente a la demandada **HAGGEN AUDI SAS**, considera el Juzgado que debe ser notificada en dirección electrónica admon.haggen@yahoo.es y no donde lo realizó la parte demandante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto entidades (iv) **GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS** e (v) **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS**, confirme a los argumentos anteriormente expresados.

TERCERO: REQUERIR a **GESTIÓN & AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS** e (v) **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS** para que constituyan apoderado judicial.

CUARTO: INADMITIR la contestación allegada por la parte demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**, por la razón explicada anteriormente.

Se le concede el término de cinco (05) días, a la parte demanda para que subsane la falencia que le fue indicada.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**, a la doctora **DENNY JANE BERNAL RINCON** identificada con la C.C No. 52.694.423 y portadora de la T.P No. 143.555; de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ebd69dccc9b12cf07d882bde1d0509e8213f5a9e67f51b8bb63fa9316e6d1b0

Documento generado en 30/04/2021 07:31:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 25 de marzo de 2021.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte, se observa que el 25 de marzo de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada PORVENIR S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y se obtuvo el aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, transcurridos más de 15 días la apoderada de la demandada PORVENIR S.A. allegó solicitud de notificación personal, a lo cual se respondió por parte del despacho que ya se había efectuado la notificación electrónica. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA**



JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PIRVENIR S.A.** a la doctora **JUANITA ALEXANDER SILVA TÉLLEZ** identificada con la C.C No. 1.023.967.067 y portadora de la T.P No. 334.300 del C.S de la J., de conformidad con el poder especial otorgado por PORVENIR S.A. y Certificado de Existencia y Representación legal de GODOY CORDOBA S.A.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S.A.** para que por intermedio de su apoderada judicial allegue con destino al plenario la documental relacionada con el vinculo jurídico que la unió con demandante. Documentos que deberán aportarse antes de la fecha establecida en el numeral tercero del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5c6caea288429e2e8b3a1983e188143aa5dfd17b3b2c18c6b5e050538eb2f29b

Documento generado en 30/04/2021 07:31:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de ley. Igualmente, aportó memorial relacionado con el cumplimiento al mandamiento de pago y solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por COLPENSIONES junto con el escrito de excepciones, esto es, certificación pensión de la Dirección de Nómina de Pensionados y Resolución SUB 278057 del 22 de diciembre de 2020, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f036a97884471798e0b86fee36bd982bd7317f1a1c7f45a2f410c240bb6af07c**

Documento generado en 30/04/2021 07:31:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 05-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la señora **MARISOL MUÑOZ VELÁSQUEZ** actuando en causa propia instauró demanda en contra de la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, con el fin de obtener:

PRETENSIONES.

- 1. Que se reconozca la mora en el pago de las prestaciones sociales a las que tengo derecho, tras el vínculo laboral que existió entre la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A y la señora MARISOL MUÑOZ VELÁSQUEZ.*
- 2. Que se realice el pago de la indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, a la que hay lugar tras el retraso en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales indexado a los montos actuales, con los respectivos intereses de mora.*
- 3. Que se tenga en cuenta que el tiempo de mora, al momento en que la empresa, realizó el pago de la liquidación, es de veinte (20) meses y de acuerdo a esto se calcule la indemnización, a la que hay lugar.*

En este orden de ideas y al revisar el escrito de demanda, observa que la demandante que sus pretensiones ascendían a la suma de \$ 18.170.400

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que esta instancia carece de competencia por razón de la cuantía, puesto que el artículo 12 del C.P.T y de la S.S, dispone:

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás"*

Por lo expuesto, este estrado judicial carece de competencia, toda vez que los 20 SMLMV para el año 2021 asciende a la suma de \$ 18.170.520 y la obligación reclamada asciende a la suma de \$ 18.170.400

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de esta instancia y en su lugar se ordenará remitir el expediente a la oficina judicial – reparto, a fin sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C.

Finalmente se le pone de presente al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales que conozca del proceso, que no puede generar conflicto de competencias, en razón a lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C. – Reparto.

TERCERO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 066.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fd158aa0a008ac30633d5797b5be2635a758fbac3474bee2c0c857e9944db0

Documento generado en 30/04/2021 07:31:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210012700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, dentro del término legal establecido, allegó escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda presentado por la apoderada judicial de la señora **CARMENZA SALAZAR BUSTAC** reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **CARMENZA SALAZAR BUSTAC** identificada con la C.C No. 39.705.722 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de la demandante **CARMENZA SALAZAR BUSTAC** identificada con la C.C No. 39.705.722, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C No. 1.032.482.965 y portadora de la T.P No. 338.886 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867cb8055a814cafc3f14f2f16afe9e6f0afd5b76f55a5bb4b59318e0f9387a5

Documento generado en 30/04/2021 07:31:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de abril de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 125 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210020200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo, la demandada es la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". A pesar de evidenciar que la parte actora intentó cumplir con el requisito el 26 de abril de 2021, se observa que el envío de la demanda se realizó al correo electrónico de PROTECCIÓN S.A. y no PORVENIR S.A. como demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FERNANDO RIVERA LOPEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con la C.C. N° 98.627.109 y T.P. N° 96.446 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

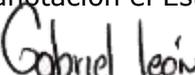
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ba59bc2c808de193c9f6af8988f058e704ba9aa87cb709da6fa12ae2a9da74

Documento generado en 30/04/2021 07:31:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de abril de 2021, proveniente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual consta de la demanda y sus anexos en 57 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210020300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 066.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1783740f73ac89c6bccaf6a9566352189d6b96f064fde9b3133d7d503b1d7e4a**

Documento generado en 30/04/2021 07:31:30 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-04-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por los señores **MARIANA RIVERO GARCÍA** y **CARLOS VIANNEY BECERRA MARTÍNEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARIANA RIVERO GARCÍA** identificada con C.I No. 17.743.424 y **CARLOS VIANNEY BECERRA MARTINEZ** identificado con la C.I No. 16.658.375 en contra de **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y la seguridad social, entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 066

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e80c019b734a795610a62e5c1269f51312867b7cf90ccb1dc405e9137c
dda7b8**

Documento generado en 30/04/2021 07:31:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**